

## OTORGA DE OFICIO AMPLIACIÓN DE PLAZO

**RES. EX. N° 3 / ROL F-005-2021**

**Santiago, 4 de octubre de 2021**

### VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, "D.S. N° 43/2012"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 27 de enero de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-005-2021, con la formulación de cargos en contra de La Giocata SpA (en adelante, "la Empresa"), titular de la unidad fiscalizable "Canchas La Giocata", por infracciones correspondientes al artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimientos a la norma de emisión establecida en el D.S. N° 43/2012.

2° Que, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, con fecha 16 de junio de 2021, Edgardo Pinilla Avendaño, en representación de La Giocata SpA, presentó ante esta Superintendencia un PdC.

3° Que, mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol F-005-2021, de 13 de septiembre de 2021, esta Superintendencia realizó una serie de observaciones

a la propuesta de PdC presentada por La Giocata SpA, otorgándose un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un PdC refundido que incorporase las observaciones indicadas.

4° Que, con fecha 1 de octubre de 2021, Verónica Erler, indicando actuar en representación de La Giocata SpA ingresó una presentación por medio de la cual se solicita una ampliación de plazos para la presentación de un PdC que incorpore las observaciones realizadas mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol F-005-2021. Sin embargo, no se acompaña ningún antecedente que acredite el poder de Verónica Erler para actuar en representación de La Giocata SpA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.880.

5° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6° Que, si bien Verónica Erler no ha acreditado en el procedimiento contar con poder para representar a La Giocata SpA, a esta Superintendencia le consta su calidad de administradora de las Canchas La Giocata, a partir de la reunión de asistencia al cumplimiento sostenida con fecha 07 de junio de 2021. En razón de lo anterior, se ha estimado procedente otorgar de oficio la ampliación de plazo solicitada, sin que se visualice que ello pueda afectar derechos de terceros.

#### **RESUELVO:**

**I. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO para la presentación de un programa de cumplimiento que incorpore las observaciones realizadas mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol F-005-2021.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles**, contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido que incorpore las observaciones realizadas por esta Superintendencia en el Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 2 / Rol F-005-2021.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Edgardo Pinilla Avendaño, Representante legal de La Giocata SpA, domiciliado/a en Hortensia Bustamante 52, La Serena, Región de Coquimbo.

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**



**Carta certificada:**

- Edgardo Pinilla Avendaño, Representante legal de La Giocata SpA. Hortensia Bustamante 52, La Serena, Región de Coquimbo.

**C.C.**

- Višnja Musić, Jefa de la Oficina Regional de Coquimbo, SMA.